

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se observa que el envío de la contestación de la demanda y de sus excepciones no se realizó en debida forma por la parte demandada, como quiera que en sus anexos se evidencia que el correo electrónico de la demandante se encuentra errado, por lo anterior, se dejará sin efecto el auto de sustanciación de febrero 22 del año 2021 y se correrá traslado a la parte demandante de las excepciones allegadas por el demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de sustanciación de febrero 22 del año 2021, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción propuesta por el demandado con la contestación de la demanda, por el término de tres (03) días para que pida o aporte las pruebas que a bien tenga.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ identificado con la C.C N° 10.692.170 de Patía y portador de la T.P N° 154.553 del CSJ, para que actúe en representación del Sr. RAMON ELIAS AYALA BLANDON en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: RESUELTO lo anterior continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Incremento de Alimentos
Rad: 2019-344-00

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

731899e383259352012e71208008c407e41b10c6e97197f9088fd0942d5860a9

Documento generado en 23/03/2021 01:25:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**